

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00029-00

Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del niño JUAN PABLO SALAS HERREÑO, representado por su progenitora ANGELA MARÍA HERREÑO ORTÍZ, quien actúa a través de apoderado en amparo de pobreza, contra HÉCTOR YEZID SALAS ORTÍZ, con base en el acta de conciliación suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal Suba el 14 de enero de 2004 así:

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2004, a razón de \$100.000 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.278.720), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2005, a razón de \$106.560 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.367.580), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2006, a razón de \$113.965 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.453.728), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2007, a razón de \$121.144 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.546.764), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2008, a razón de \$128.897 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.665.864), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2009, a razón de \$138.822 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.725.828), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2010, a razón de \$143.819 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.794.864), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2011, a razón de \$149.572 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.898.964), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2012, a razón de \$158.247 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.975.308), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2013, a razón de \$164.609 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.064.192), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y

no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2014, a razón de \$172.016 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.159.148), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2015, a razón de \$179.929 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.310.288), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2016, a razón de \$192.524 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$2.472.012), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$206.001 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.617.860), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$218.155 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.774.928), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$231.244 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.941.428), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$245.119 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.014.792), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a abril del año 2021, a razón de \$253.698 cada cuota.

Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2004, a razón de \$60.000 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$191.808), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2005, a razón de \$63.936 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$205.137), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2006, a razón de \$68.379 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.058), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2007, a razón de \$72.686 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL ONCE PESOS M/CTE (\$232.011), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2008, a razón de \$77.337 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$249.876), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2009, a razón de \$83.292 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$258.873), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2010, a razón de \$86.291 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$269.229), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2011, a razón de \$89.743 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$284.844), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2012, a razón de \$94.948 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$296.295), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2013, a razón de \$98.765 cada muda de ropa.

Por la suma de TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$309.627), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2014, a razón de \$103.209 cada muda de ropa.

Por la suma de TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$323.871), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2015, a razón de \$107.957 cada muda de ropa.

Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$346.542), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2016, a razón de \$115.514 cada muda de ropa.

Por la suma de TRECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$370.800), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2017, a razón de \$123.600 cada muda de ropa.

Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$392.676), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2018, a razón de \$130.892 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$416.238), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2019, a razón de \$138.746 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$441.210), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2020, a razón de \$147.070 cada muda de ropa.

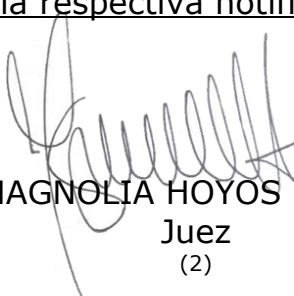
Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.602.500) por conceptos de educación causados y no pagados durante el año 2020.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

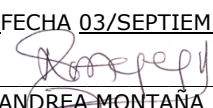
Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0153 FECHA 03/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria